



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2013, Año del 150 Aniversario de San Luis Potosí, como Capital de los Estados Unidos Mexicanos"

AÑO XCVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. MARTES 21 DE MAYO DE 2013
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

Poder Legislativo del Estado

Decreto 143.- Se crea la Comisión Especial para la Reforma Electoral del Estado.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 143

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

ARTÍCULO 1°. Con fundamento en los artículos, 84 fracción IV, 93, y 131 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, se crea la Comisión Especial para la Reforma Electoral del Estado.

ARTÍCULO 2°. La Comisión Especial para la Reforma Electoral del Estado, se integrará conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y por acuerdo de los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias de la LX Legislatura; inicia sus funciones a partir de la aprobación del presente; y debe presentar ante el Pleno del Congreso del Estado, informe de sus actividades, una vez que éstas concluyan.

ARTÍCULO 3°. La Comisión Especial para la Reforma Electoral del Estado tendrá por objeto:

- I. Establecer y ejecutar programa de trabajo para revisar, analizar y recabar las propuestas que le permitan cumplir con los objetivos que impulsan su creación;
- II. Identificar y establecer temas prioritarios respecto de los cuales deberá versar el análisis y actualizaciones del marco jurídico en materia electoral, desde la Constitución Local, así como de las leyes que de ella emanen que, permita, en su caso, adecuar el sistema democrático en cuanto al tópico electoral y de participación ciudadana;
- III. Llevar a cabo reuniones de trabajo, foros, talleres, etcétera, que estime necesarios para la consecución de sus fines; para lo cual bastará la presencia de quien la presida y uno más de los diputados que la integren, y
- IV. Realizar, con base en los resultados del programa de trabajo, anteproyecto de iniciativa de modificación electoral del Estado.

ARTÍCULO 4°. La Comisión Especial para la Reforma Electoral del Estado deberá celebrar, cuando menos, dos reuniones mensuales durante todo su período de existencia.

A las reuniones a que refiere el párrafo anterior, podrán ser invitados de forma permanente los representantes de los poderes, Ejecutivo; y Judicial; el Presidente del Tribunal Electoral del Estado; los miembros del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; el Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; y los representantes de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas estatales. Adicionalmente, se podrán invitar a otras personas o agrupaciones que se estime pertinente para los trabajos de la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Una vez constituida la Comisión Especial para la Reforma Electoral del Estado, deberá notificarse a los poderes del Estado; al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como a los partidos políticos de la Entidad.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el veinticinco de abril de dos mil trece.

Diputado Presidente, Jorge Aurelio Alvarez Cruz; Diputada Primera Secretaria Ruth Noemí Tiscareño Agoitia, Diputado Segundo Secretario, José Francisco Martínez Ibarra, (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día treinta del mes de abril del año dos mil trece.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)